CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-1762-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

CALAMARCA-JULCAN-LA LIBERTAD

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

TOMO I DE I

6 DE MAYO DE 2024

LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

0729

01820242176200

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-1762-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	1
2.	Objetivos	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	1
5.	Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	LA MUNICIPALIDAD NO HA CUMPLIDO CON EL ABASTECIMIENTO OBLIGATORIO Y OPORTUNO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, ENTREGANDO PRODUCTO EN EXCESO EN ALGUNOS CASERÍOS Y NO ENTREGANDO LA CANTIDAD CORRECTA, EN OTROS; A PESAR QUE, CONTABA CON EL PRODUCTO EN SUS ALMACENES; AFECTANDO LA ATENCIÓN OPORTUNA Y LA FOCALIZACION DEL PROGRAMA Y POR CONSIGUIENTE EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA.	2
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	15
V.	**CONCLUSIÓN**	15
VI.	**RECOMENDACIONES**	16
VII.	**APÉNDICES**	16

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-1762-SCE

"ABASTECIMIENTO DEL PROGRAMA VASO DE LECHE EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Calamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Julcán, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1762-2024-001, acreditado mediante Oficio n.° 046-2024-OCI/MPJ de 8 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución del contrato denominado: "Abastecimiento del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Calamarca", se efectuó conforme a las estipulaciones contractuales, normas vigentes y aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia del Control

La materia de Control Específico corresponde al Abastecimiento del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Calamarca, efectuado por la Municipalidad Distrital de Calamarca.

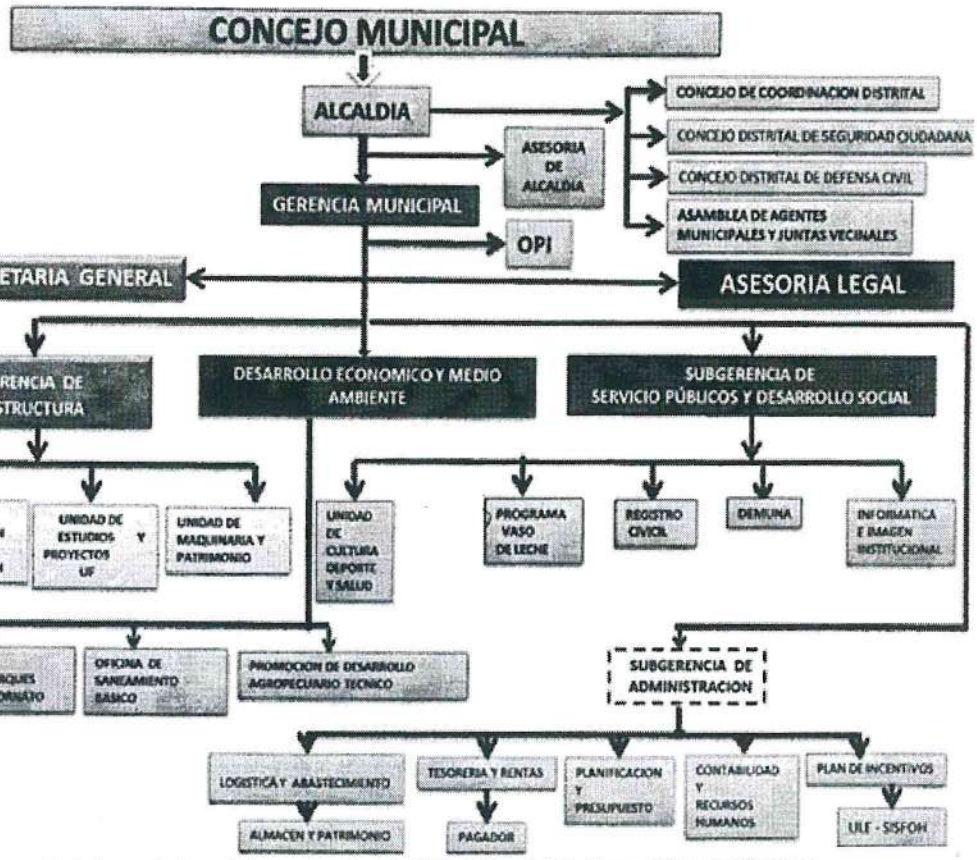
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a hechos con evidencias de presuntas irregularidades.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Calamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Estructura Orgánica, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDC de 30 de febrero de 2024 y modificatorias.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA ABASTECIÓ DE MANERA INCORRECTA EL PRODUCTO DEL VASO DE LECHE, AFECTANDO SU FOCALIZACIÓN Y LA ATENCIÓN OPORTUNA POR CONSIGUIENTE EL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS BENEFICIARIOS.

De la revisión y evaluación a la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Calamarca, en adelante "Municipalidad", referente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDC/CS, se tiene que, se otorgó la buena pro al postor INVERSIONES GLBM EIRL, en adelante "**Contratista**", por el monto de S/ 36,701.88, adquiriendo 5,118.81 kilogramos de "Hojuela de quinua, kiwicha, soya, avena, azúcar rubia enriquecida con vitaminas y minerales", para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, en adelante "**PVL**", periodo enero - marzo de 2023.

Como resultado de la mencionada evaluación se advierten retrasos en la distribución del producto del PVL para el primer periodo (enero – marzo 2023), afectando la distribución oportuna y eficiente del

producto alimenticio a los beneficiarios y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. Así mismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470; relacionado a la organización del PVL. De igual forma, el artículo 1, el cuarto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, el tercer párrafo del numeral 4.1 y el segundo párrafo del numeral 4.5 del artículo 4, artículo 6 y 9 de la Ley nº 31554, Ley que modifica la ley 27470, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, relacionado al objeto de la ley, la organización del PVL y la ración alimentaria, respectivamente.

Lo expuesto ha generado la distribución extemporánea del Producto del PVL en el distrito de Calamarca durante el periodo enero, febrero y marzo 2023; adicionalmente, la distribución no focalizada realizada en contravención al marco normativo vigente, que perjudicó el estado nutricional de la población beneficiaria, cuyas acciones y omisiones configuran hechos con presunta irregularidad.

Los hechos detallados han sido ocasionados por la falta de diligencia e insuficiente control interno realizado por el Gerente Municipal sobre la gestión administrativa del PVL a cargo de los responsables de la Subgerencia de Promoción Social, afectando la distribución oportuna y eficiente del producto alimenticio a los beneficiarios tal como lo señala el dispositivo legal y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.

La situación comentada en los párrafos precedentes se detalla a continuación:

Respecto a la contratación para la adquisición de insumos, correspondiente al periodo de enero a marzo 2023

Mediante Informe n.° 001-2023-VAVR/SGPSSP/MDC de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, el Subgerente de Promoción Social y Servicios Públicos, Víctor Abrahán Vicente Rodríguez[1], requiere al Gerente Municipal, Carlos Rodríguez Castillo[2] **(Apéndice n.° 4)**, la compra complementaria de los insumos que conforman el PVL para atender los meses de enero, febrero y marzo de 2023.

Mediante Informe n.° 017-2023-LOG-MDC/YGJZ de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Yarit Gissela Jara Zavaleta, Jefa de Logística y Control Patrimonial, solicita aprobación mediante acto administrativo para contratar complementariamente bienes para el PVL por los meses enero, febrero y marzo 2023, con el Contratista[3], la cual aceptó la compra complementaria a través de la Carta n.° 001-2023-NVGLBM de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, de acuerdo a la carta de invitación de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 7)** remitida por la Municipalidad.

Por ello, mediante Resolución de Gerencia n.° 011-2023-MDC/GM, de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, la Municipalidad aprueba la contratación complementaria al Contrato n.° 04-2021-MDC/OEC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, suscribiéndose de esta manera el 20 de enero de 2023, el Contrato Complementario n.° 004-2021-MDC/OEC **(Apéndice n.° 10)**, al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDC/CS, con el Contratista, para la adquisición complementaria del bien alimenticio: "Hojuela de quinua, kiwicha, soya, avena, azúcar rubia enriquecida con vitaminas y minerales", en adelante "**Producto del PVL**", para atender a los beneficiarios del PVL, periodo enero - marzo de 2023, por la cantidad de 5,118.81 kilogramos y un monto de S/ 36,701.88 (Treinta seis mil setecientos uno con 88/100 soles).

[1] Licenciado en Ciencias de la Comunicación, DNI: **47248382. https://enlinea.sunedu.gob.pe/**
[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.
[3] RUC n° 20482376909

En ese sentido, el Contrato Complementario n.° 04-2021-MDC/OEC en su cláusula Segunda, establece el cronograma de entrega del producto alimenticio indicando que: *"la entrega de los productos se efectuará en las fechas indicadas y en los almacenes de la Municipalidad Distrital de Calamarca"*, tal como se muestra en el Cuadro n.° 1.

Cuadro n.° 1 – Cronograma de entrega del Producto del PVL adquirido por la Municipalidad para el periodo enero a marzo del 2023.

N° de entrega	Mes al que corresponde	Fecha de entrega	Cantidad (kilos)
1	Enero	Dentro de los 05 días posteriores a la firma del contrato	1 706.27
2	Febrero	25 de enero	1 706.27
3	Marzo	23 de febrero	1 706.27

Fuente: Contrato complementario n.° 004-2021-MDC/OEC de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Siguiendo con el procedimiento, la Municipalidad emitió al proveedor, para su respectivo abastecimiento en los meses de enero, febrero y marzo de 2023, las órdenes de compra n.° 001, 002 y 010 de 20 y 23 de enero y 20 de febrero de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 11)** con la finalidad de adquirir el Producto del PVL; asimismo, el Contratista emitió las Guías de Remisión del Remitente n.° 3165, 3166 y 3208 del 25 de enero (las dos primeras) y 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 12)**[4] sustentando la entrega del Producto del PVL, las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2 – Producto del PVL (enero a marzo 2023)

Mes del abastecimiento	Orden de Compra					Guía de Remisión Remitente		
	N°	Fecha	Cantidad (Kg.)	Monto (S/)	Entrega	Fecha	N°	Cantidad (Kg.)
Enero	001	20/01/2023	1,706.27	12,233.96	Primera	25/01/2023	0001-3165	1,706.27
Febrero	002	23/01/2023	1,706.27	12,233.96	Segunda	25/01/2023	0001-3166	1,706.27
Marzo	010	20/02/2023	1,706.27	12,233.96	Tercera	23/02/2023	0001-3208	1,706.27

Fuente: Órdenes de Compra n.°s 001, 002 y 010, de 20 y 23 de enero, y 20 de febrero de 2023 respectivamente **(Apéndice n.° 11)** y Guías de Remisión Remitente n.°s 0001-3165, 0001-3166 y 0001-3208, de 25 de enero y 23 de febrero de 2023 respectivamente **Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia que el Contratista cumplió con la entrega del Producto del PVL en los plazos establecidos, por lo que la Municipalidad se encontró abastecida desde el 25 de enero de 2023 para efectuar la correcta distribución del Producto del PVL a los beneficiarios durante el periodo de enero, febrero y marzo de 2023.

Al respecto, la Municipalidad inició la distribución del Producto del PVL a los beneficiarios, emitiendo los Pedidos de Comprobantes de Salida (PECOSA) de enero **(Apéndice n.° 13)**, febrero **(Apéndice n.° 14)** y marzo **(Apéndice n.° 15),** donde se advierte que, para los meses de enero, febrero y marzo, la distribución se realizó el 26 de enero, 26 de febrero y 20 de marzo de 2023, respectivamente:

Cuadro n.° 3: Pedido de Comprobante de Salida del Producto del PVL

Fecha de entrega del producto a la Municipalidad	Mes que corresponde la distribución del producto	Fecha real de distribución del producto	Días de entrega extemporánea	Fuente de Información
25/01/2023	Enero	**26/01/2023**	**25**	**1.** PECOSA de distribución a los caseríos de Churgues, Piruay, Pachachaca, Villa Maria; todas con fecha de

[4] Cabe indicar que, en las mencionadas guías sólo se han colocado las fechas en las que se habría iniciado el traslado, de igual forma se detallan las órdenes de compra que corresponde por guía, respectivamente.

				distribución del producto de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 13)** **2.** Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto. **(Apéndice n.° 16)**
25/01/2023	Febrero	**26/02/2023**	**25**	**1.** PECOSA de distribución a los caseríos de Churgues, Piruay, Pachachaca, Villa Maria y Cinricanrra; todas con fecha de distribución del producto de 26 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 14).** **2.** Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto. **(Apéndice n.° 16).**
26/02/2023	Marzo	**20/03/2023**	**19**	**1.** PECOSA de distribución a los caseríos de El Suro, Piruay, Villa Hermosa, San Martin y Cinricanrra y Las Huertas; todas con fecha de distribución del producto de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 15).** **2.** Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto. **(Apéndice n.° 16).**

Fuente: Pedidos de Comprobante de Salida entregadas por la Municipalidad **(Apéndice n.° 13,14 y 15) y** Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto. **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se puede advertir que la distribución del producto efectuada en enero, febrero y marzo de 2023 deviene en tardía, puesto que, estos productos debieron de haberse distribuido oportunamente, debido a que en primera instancia no se efectuó la adquisición de los mismos en el tiempo correspondiente, y posteriormente a pesar de contar con el producto para repartirlo en el mes de febrero y marzo, no se hizo la distribución oportuna; es decir, los productos que servirían para el consumo de enero, febrero y marzo fueron distribuidos a finales de cada mes, afectando el correcto funcionamiento del PVL y el estado nutricional de los beneficiarios, situación que pudo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Municipalidad, teniendo en cuenta que el PVL, es un programa periódico en el tiempo.

Cabe precisar que la Municipalidad para los meses febrero y marzo de 2023 ya tenía en su almacén el Producto del PVL disponible para su distribución; sin embargo, la gestión de entrega a los beneficiarios se retrasó inexplicablemente por 25 días en cada mes, poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de los ciudadanos e incrementando el riesgo de probables pérdidas y/o deterioro del producto.

Beneficiarios del PVL del Distrito de Calamarca – Periodo Enero - Marzo 2023

Respecto a los beneficiarios de los distintos centros poblados y caseríos del distrito de Calamarca, la Municipalidad entregó 47 Reportes titulados **"PROGRAMA DEL VASO DE LECHE – AÑO 2023 – COMITÉ DEL "VASO DE LECHE" – DEL CASERÍO DE"**, (en adelante **"Reporte de Beneficiarios Calamarca 2023"**) **(Apéndice n.° 17)** con esta información la Comisión de Control ha elaborado el siguiente Cuadro:

Cuadro n.° 4: Reporte de Beneficiarios del PVL Calamarca 2023, del producto alimenticio en los diferentes Centros Poblados y Caseríos del distrito de Calamarca, provincia de Julcán, Región La Libertad

°	Caserio	Niños menores a 1 año	Niños de 1 a 6 años	Niños de 7 a 13 años	Madres Gestantes	Madres Lactantes	Ancianos	Discapacitados	Huérfanos	Personas registradas en el Reporte, pero no clasificadas	Total
1	Condorcama	4	6				3	1	1		15
2	Sichall Bajo	4	5			2	7			1	19
3	Suro	1	3		-	1	7		2		14
4	San Pedro		2				12		1	3	18
5	Calamarca Centro	3	20		2	4	13				42
6	Bella Union	3	6		2	3	6		3		23
7	Churges	3	6		1	3	8	1	8	2	32
8	Villa Maria	19				2	13		2		36
9	Sinrricanrra	3	20			1	15		2		41
10	Villa Hermosa		7				7	2			16
11	Piruay	2	8		2	1	7		1	0	21
12	Lloques	2	5			2	11	2	5	6	33
13	Agua Dulce		4				5		1		10
14	Tantada	1	9			1	5	1	3	0	20
15	Sichall Centro	3	18		1	4	42	2	6		76
16	Chacho		5	1	2		21				29
17	Iracra		12	3	1		6		3		25
18	San Martin	1	5			1	8		1		16
19	Ismael Carranza	4	13		2	3	14		4	1	41
20	La Merced	9	39			9	28		5		90
21	Urupampa		25			3	9		5	5	47
22	Palo Blanco		13		2	1	6		5	0	27
23	Bado		9				8		1	0	18
24	Bellavista 2	3	12		5	4	2		3	1	30
25	Olivos	2	6			2	19		2		31
26	Pachachaca	1	4		1		13		1		20
27	Dos de Mayo		2				4				6
28	Huertas		6				3				9
29	Libertad		6		1		10		5		22

0008

30	Chascka Centro	5	29			9	35		4		82
31	Nueva Esperanza		13	1			12	1	7		34
32	Hacienda	1	9				9		1	2	22
33	Mexico	1	2	2			3	1		6	15
34	Lluan	2	8		3	2	7	1		10	33
35	Playas		8				6	1	3		18
36	Calamarca Alta	4	20	2	1	4	15	1		4	51
37	Bellavista 1	1	14			2	16	2	7	2	44
38	Cesar Vallejo	1	7			1	13			8	30
39	Buenavista Chaska	1	9	2		1	2				15
40	Villaverde	1	10		1	1	12	1		2	28
41	Unguay	5	10		2	3	9		1	5	35
42	Capillas		4		1		19		4	8	36
43	Huarapata	1	4			1	7		2	3	18
44	Huagall	4	10			4	15		4	2	39
45	Campo Alegre	2	11		3	1	25	2	3		47
46	Barro Negro	8	29		1	10	16	2	4		70
47	Mayahuista		8		1		9				18
TOTAL		**105**	**481**	**11**	**35**	**86**	**542**	**21**	**110**	**71**	**1 462**
%		**7.18**	**32.90**	**0.75**	**2.39**	**5.88**	**37.07**	**1.44**	**7.52**	**4.86**	**100.00**

El cuadro anterior, muestra la cantidad de beneficiarios registrados por caseríos que totalizan 1 462, y representa una cantidad menor en 244 unidades, teniendo en cuenta que la adquisición mensual del Producto del PVL es de 1 706 unidades.

Distribución del Producto a los Beneficiarios

El Cuadro de Comprobantes de Salida que acredita la entrega del producto **(Apéndice n.° 16)**, nos muestra la cantidad de producto entregado a los Comités del PVL de los distintos caseríos del distrito de Calamarca y al cotejarlos con el "Reporte de Beneficiarios Calamarca 2023" (**Apéndice n.° 17**), se establece la siguiente diferencia, las cuales están registradas en el Cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5: Diferencias en la Distribución del producto del PVL en el distrito de Calamarca, provincia de Julcán, Región La Libertad

Caserío	Beneficiarios Registrados	DISTRIBUCION DEL PRODUCTO		
		Enero/Febrero /Marzo	DIFERENCIA	Fuente de Información
Agua Dulce	10	40	30	Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto
Bado	18	50	32	
Barro Negro	70	16	-54	
Bella Union	23	33	10	
Bellavista 1	44	41	-3	
Bellavista 2	30	34	4	
Buenavista Chaska	15	30	15	
Calamarca Alta	51	51	0	
Calamarca Centro	42	40	-2	
Campo Alegre	47	53	6	
Capillas	36	37	1	
Cesar Vallejo	30	30	0	
Chacho	29	28	-1	
Chascka Centro	82	88	6	
Churges	32	32	0	
Condorcama	15	65	50	
Dos de Mayo	6	35	29	
Hacienda	22	26	4	
Huagall	39	28	-11	
Huarapata	18	53	35	
Huertas	9	50	41	
Iracra	25	21	-4	
Ismael Carranza	41	70	29	
La Merced	90	30	-60	
Libertad	22	21	-1	
Lloques	33	30	-3	
Lluan	33	30	-3	
Mayahuista	18	30	12	
Mexico	15	0	-15	

0016

Nueva Esperanza	34	30	-4	
Olivos	31	40	9	
Pachachaca	20	50	30	
Palo Blanco	27	50	23	
Piruay	21	25	4	
Playas	18	23	5	
San Martin	16	30	14	
San Pedro	18	20	2	
Sichall Bajo	19	21	2	
Sichall Centro	76	80	4	
Sinrricanrra	41	30	-11	
Suro	14	30	16	
Tantada	20	31	11	
Unguay	35	32	-3	
Urupamba	47	28	-19	
Villa Hermosa	16	33	17	
Villa Maria	36	30	-6	
Villaverde	28	31	3	
Total	**1462**	**1706**	**244**	

Fuente: Reportes Beneficiarios del PVL del distrito de Calamarca **(Apéndice n.° 17) y** Cuadro de Comprobantes de Salida que acredita la entrega del producto **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del Cuadro precedente, se advierte, la inconsistencia en la distribución del producto alimenticio respecto a los beneficiarios de varios caseríos o centros poblados del distrito de Calamarca.

Se ha evidenciado la distribución incorrecta del producto en donde se efectuó una mayor distribución de producto en caseríos con menor número de beneficiarios, siendo los casos más saltantes; en Agua Dulce (que teniendo 10 beneficiarios registrados se distribuyó 40 unidades de producto alimenticio, un exceso de 30 unidades); Bado (a 18 beneficiarios registrados se entregó 50 unidades de producto alimenticio, un exceso de 32 unidades); Condorcama (a 15 beneficiarios registrados se entregó 65 unidades de producto alimenticio, una diferencia de 50 unidades); Dos de Mayo(se entregó un exceso de 29 unidades); Huarapata (se entregó un exceso de 35 unidades); Huertas (se entregó un exceso de 41 unidades); Ismael Carranza(se distribuyó un exceso de 29 unidades); Pachachaca (se entregó un exceso de 30 unidades); Palo Blanco (se distribuyó un exceso de 23 unidades); Suro (se entregó un exceso de 16 unidades); Villa Hermosa (se distribuyó un exceso de 17 unidades), entre otros.

Así también, se ha evidenciado la distribución incorrecta del producto en donde se efectuó una menor distribución de producto, en los siguientes casos; Barro Negro (que teniendo 70 beneficiarios registrados solo se distribuyó 16 unidades de producto alimenticio, un déficit de 54 unidades); La Merced (que teniendo 90 beneficiarios registrados se distribuyó 30 unidades de producto alimenticio, un déficit de 60 unidades); México (a 15 beneficiarios registrados no se les entrego producto); Cinrricanra (con un déficit de 11 unidades); Urupamba (con un déficit de 19 unidades).

Está situación evidencia que la Municipalidad no realizó una eficiente gestión de distribución, entregando en unos caseríos un exceso de producto y en otros caseríos, entrego menor cantidad del producto alimenticio, y en este caso afectó el objetivo del programa, el nivel nutricional de los beneficiarios y vulnerando la normatividad referida al PVL.

Funcionarios a cargo de la Subgerencia de Promoción Social y Servicios Públicos

De acuerdo al organigrama[5] de la Municipalidad, es la Subgerencia de Promoción Social y Servicios Públicos a través de la División de Programas Sociales y ULE[6] la que tiene a su cargo el PVL, es decir, esta subgerencia se encarga de la gestión integral de los programas sociales, entre ellos el PVL (adquisición, almacenamiento y distribución de los alimentos a cargo del programa y su evaluación y conformidad a los resultados del PVL) y a su vez, mediante las ULE[7] se encarga de la identificación, verificación y registro de los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos por la norma legal[8] sobre la materia.

En el periodo enero-marzo de 2023, los funcionarios responsables de la gestión del PVL, fueron:

Cuadro n.° 6: Servidores Públicos a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos – Enero-Marzo del Periodo 2023

Nombre y Cargo	Periodo	Documento	Condición Laboral
Víctor Abrahán Vicente Rodríguez – Responsable de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos	12/01/2023 al 10/02/2023	Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2023-MDH/LOG de 12 enero 2023 **(Apéndice n.° 18)**	Locador de Servicios
Pamela Lizeth Julca Avalos - Responsable de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos	10/02/2023 al 28/02/2023	Contrato de Locación de Servicios n.° 039-2023-MDH/LOG de 10 febrero 2023 **(Apéndice n.° 18)**	Locador de Servicios
	01/03/2023 al 31/03/2023	Contrato de Locación de Servicios n.° 055-2023-MDH/LOG de 01 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**	Locador de Servicios

Fuente: Contratos de Locación de Servicios de los funcionarios **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a las contrataciones de los funcionarios precedentemente mencionados, el Gerente Municipal de la Municipalidad, Carlos Alberto Rodríguez Castillo[9], requirió como área usuaria, la contratación de profesionales en los meses de enero, febrero y marzo, para que presten servicios como responsables de la Subgerencia de Promoción Social y Servicios Públicos, en la modalidad de locación de servicios, emitiendo conformidad de las actividades realizadas, como se detalla a continuación:

[5] Dirección electrónica: https://s3.amazonaws.com/documentos.api.gob.pe/ac9v1vt64x17kguyde7n6tq2g6cq?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3D%22ORGANIGRAMA.pdf%22%3B%20filename%2A%3DUTF-8%27%27ORGANIGRAMA.pdf&response-content-type=application%2Fpdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=AKIAJREKOSPKMJFYJDAQ%2F20240305%2Fus-east-1%2Fs3%2Faws4_request&X-Amz-Date=20240305T204607Z&X-Amz-Expires=300&X-Amz-SignedHeaders=host&X-Amz-Signature=a6cbc1d6ce3ac2405bf31663f3c3da9598de27fd3ceead6b3dc675ed48194453
[6] Unidad Local de Empadronamiento.
[7] La ULE es la oficina de las municipalidades provinciales y distritales que se encarga de tramitar las solicitudes de clasificación socioeconómica (CSE) a través del recojo de información de los hogares y su envío al MIDIS. Para estar en el Padrón General de Hogares del SISFOH, lo primero con lo que deberás contar es con una Clasificación Socioeconómica de tu hogar. Si no cuentas con una deberás solicitarla en la Unidad Local de Empadronamiento (ULE) de la Municipalidad donde vives.
https://www.gob.pe/445-sistema-de-focalizacion-de-hogares-sisfoh-consultar-la-clasificacion-socioeconomica-de-mi-hogar
[8] Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 005-2022-MIDIS "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)" que señala: Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita para dicho fin.
[9] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDC/A de 02 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4).**

Cuadro n.° 7: Informe de Actividades y Conformidad del Servicio de los responsables de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos - Periodo Enero – Marzo 2023

Nombre	Mes	Solicitud área usuraria	Informe de Actividades	Conformidad de servicios
Víctor Abraham Vicente Rodríguez[10]	Enero	Requerimiento n.° 007-2023-MDC/GM (06/01/2023) **(Apéndice n.° 19)**	Informe n.° 011-2023-VAVR/SGPSSP/MDC (31/01/2023) **(Apéndice n.° 20)**	Carta n.° 007-2023-MDC/GM (03/02/2023) **(Apéndice n.° 20)**
			Informe n.° 012-2023-VAVR/SGPSSP/MDC (10/02/2023) **(Apéndice n.° 21)**	Carta n.° 009-2023-MDC/GM (14/02/2023) **(Apéndice n.° 21)**
Pamela Liseth Julca Avalos[11]	Febrero	Requerimiento n.° 014-2023-MDC/GM (08/02/2023) **(Apéndice n.° 22)**	Informe n.° 021-2023-PLJA/SGPSSP/MDC (28/02/2023) **(Apéndice n.° 22)**	Carta n.° 016-2023-MDC/GM (28/02/2023) **(Apéndice n.° 22)**
Pamela Liseth Julca Avalos[12]	Marzo	Requerimiento n.° 016-2023-MDC/GM (27/02/2023) **(Apéndice n.° 23)**	Informe n.° 043-2023-PLJA/SGPSSP/MDC (27/03/2023) **(Apéndice n.° 23)**	Carta n.° 022-2023-MDC/GM (28/03/2023) **(Apéndice n.° 23)**

Fuente: Comprobantes de Pago n.° 32, 52, 101 y 221 de 10, 17 de febrero, 02 y 30 de marzo de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Entonces se colige que, el Gerente Municipal, otorgó conformidad a los servicios prestados por los funcionarios mencionados en el cuadro precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 de sus respectivos requerimientos[13]; sin embargo, por lo antes expuesto, se pudo advertir que, el Gerente no cumplió con controlar las actividades administrativas de los mismos, a fin de que se preste el servicio público de la distribución oportuna del programa y así se cumpla con los objetivos del mismo, contribuyendo de esta manera que se inobserve la normatividad del PVL.

En consecuencia; en el periodo enero, febrero y marzo 2023, la demora en la que incurrieron los Responsables de la Sub Gerencia de Promoción Social y Servicios Públicos de la Municipalidad, para la adquisición de los Productos del PVL ocasionó que la distribución de los mismos se efectuara de manera tardía, tal es así, que los productos que servirían para el consumo de enero, fueron distribuidos a finales enero, así como los productos de febrero y marzo se distribuyeron el 26 de febrero y el 20 de marzo, respectivamente, a pesar que se contaba con el producto en los Almacenes de la Municipalidad; de igual forma, no realizó una eficiente gestión de distribución, entregando en unos caseríos un exceso de producto y en otros caseríos, se entregó menor cantidad del Producto del PVL, afectando con ello, el correcto funcionamiento del PVL y el estado nutricional de los beneficiarios, situación que pudo haber sido prevista por parte de los funcionarios de la Municipalidad, teniendo en cuenta que el PVL, es un programa periódico en el tiempo.

En ese sentido, se advierte responsabilidad en la distribución de los productos para el PVL para el periodo enero - marzo 2023, debido a la falta de diligencia del subgerente de Promoción Social y Servicios Públicos por omisión al control de la adquisición y distribución de los productos del PVL, a pesar que, tenía conocimiento del desabastecimiento del producto, y que ya adquirido y en custodia en los Almacenes de la Municipalidad no fue distribuido oportunamente, en algunos en exceso y en otros en menor cantidad.

Lo descrito anteriormente ocurrió, debido a la falta de diligencia de los responsables de la Subgerencia de Promoción Social y Servicios Públicos al realizar una irregular distribución, no obstante contar con

[10] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios 010-2023-MDH/LOG de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
[11] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios 039-2023-MDC/LOG de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
[12] Contratado mediante Contrato de Locación de Servicios 055-2023-MDC/LOG de 01 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
[13] ***"10. Conformidad de la prestación***
La conformidad de sus servicios será otorgada por GERENCIA MUNICIPAL, en un plazo no mayor a 05 días hábiles de presentado el informe de actividades correspondiente".

el Producto del PVL y también debido a la escasa supervisión realizada por el Gerente Municipal sobre la gestión administrativa del PVL a cargo de los responsables de la Subgerencia de Promoción Social.

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.**

 "Artículo 84. – Programas sociales, defensa y promoción de derechos
 Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
 1. (...).
 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 2.1 (...).
 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.
 (...)".

- **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, de 01 de junio de 2001.**

 "Artículo 2°: De la organización del Programa del Vaso de Leche
 (...)
 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
 (...)".

- **Ley nº 31554, Ley que modifica la ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, de 10 de agosto de 2022 y publicada el 11 de agosto de 2022.**

 "Artículo 1°: Objeto de la Ley

 La presente ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud".

 Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
 2.1. (...)
 Las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en período de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben remitir la información actualizada en los plazos establecidos al MIDIS y a la Contraloría General de la República, según corresponda.
 Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a

empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25 % del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estados de desnutrición. Los niños y niñas de siete a trece años empadronados en el programa no deben ser beneficiarios del Programa de Desayunos Escolares. Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

(...)

Artículo 4°: De la ración alimenticia

4.1 *(...)*

El Programa del Vaso de *Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.*

(...)

4.5 *(...)*

Excepcionalmente, en el caso de los lugares que se encuentren alejados del centro de distribución, puede autorizarse, mediante acuerdo del comité de administración ratificado por resolución de alcaldía, la entrega en una sola oportunidad del equivalente a la ración alimenticia semanal sin preparar.

(...)

Artículo **6.- De los beneficiarios**

Las municipalidades dan cobertura a los beneficiarios del programa del vaso de leche: niños y niñas de cero a seis años, y madres gestantes y en período de lactancia, priorizando entre ellos la atención a quienes presenten un estado de desnutrición o se encuentren afectados por tuberculosis. asimismo, en la medida en que se cumpla con la atención a la población antes mencionada, se mantiene la atención a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas por tuberculosis, personas con discapacidad severa, en situación de pobreza y aquellas consideradas como indigentes

(...)

Artículo 9.- De la supervisión y control

La Contraloría General de la República supervisa y controla el gasto del Programa del Vaso de Leche a nivel provincial y distrital, debiendo las municipalidades respectivas conservar en su poder la documentación original sustentatoria de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de rendir cuenta del gasto efectuado y del origen de los alimentos adquiridos y del procedimiento de entrega de la ración alimenticia, así como para informar sobre los proveedores que abastecen al programa, bajo responsabilidad, al Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, en el modo y oportunidad que se establezca en la directiva pertinente que emita el citado organismo."

Lo expuesto ha generado la distribución extemporánea del Producto del PVL en el distrito de Calamarca durante el periodo enero, febrero y marzo 2023; adicionalmente, la distribución no focalizada realizada en contravención al marco normativo vigente, que perjudicó el estado nutricional de la población beneficiaria, cuyas acciones y omisiones configuran hechos con presunta irregularidad.

Los hechos detallados han sido ocasionados por la falta de diligencia e insuficiente control interno realizado por el Gerente Municipal sobre la gestión administrativa del PVL a cargo de los responsables de la Subgerencia de Promoción Social, afectando la distribución oportuna y eficiente del producto alimenticio a los beneficiarios tal como lo señala el dispositivo legal y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.

El señor Carlos Alberto Rodríguez Castillo, comprendido en los hechos específicos presuntamente irregulares, no presentó sus comentarios o aclaraciones, al Pliego de Hechos comunicado **(Apéndice n.° 24)**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 24)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación forman parte del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

Carlos Alberto Rodríguez Castillo, identificado con DNI n.° 40613904, **Gerente Municipal**, durante el período de gestión desde el 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023[14], a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2024-CG/1762 de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, cuyos comentarios o aclaraciones no fueron presentados y por lo tanto los hechos comunicados no fueron desvirtuados; por cuanto, durante el periodo señalado y en ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a los servicios prestados por los los Responsables de la Subgerencia de Promoción Social las cuales no han cumplido, denotando su falta de diligencia e insuficiente control interno realizado sobre la gestión administrativa del PVL, afectando la distribución oportuna y eficiente del producto alimenticio a los beneficiarios tal como lo señala el dispositivo legal y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.

Con su accionar, ha inobservado lo establecido en el numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. Así mismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470; relacionado a la organización del PVL. De igual forma, el artículo 1, el cuarto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, el tercer párrafo del numeral 4.1 y el segundo párrafo del numeral 4.5 del artículo 4, artículo 6 y 9 de la Ley nº 31554, Ley que modifica la ley 27470, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, relacionado al objeto de la ley, la organización del PVL y la ración alimentaria, respectivamente.

Esta acción ha transgredido las funciones asignadas como gerente Municipal, establecidas en el numeral 1 y 29 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015. **(Apéndice n.° 25),** que establece: "*1. Planificar, organizar, conducir y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales de la Municipalidad, siendo responsable del cumplimiento de sus objetivos y metas previstas en el Plan Operativo Institucional aprobado por el Concejo Municipal.* y *"29. Realizar el control previo y concurrente de los procesos administrativos a su cargo".*

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Consecuentemente, incumplió lo dispuesto en el literal d) del artículo 3° y el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

[14] Resolución de Alcaldía n.° 02-2023-MDC/A de 02 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC/A de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.º 4)**

aprobada con Decreto Legislativo n.° 276 publicado el 24 de marzo de 1984, que señala respectivamente: *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; así también, el artículo 127° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 18 de enero de 1990, que señala *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento"*.

Asimismo, ha inobservado el literal a) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala como obligación de todo empleado *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Conductas subsumidas en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.° 30057; Ley del Servicio Civil de 4 de julio de 2013 que cita: *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

"Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Municipalidad no ha cumplido con el abastecimiento obligatorio y oportuno a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, entregando producto en exceso en algunos caseríos y no entregando la cantidad correcta, en otros, a pesar que, contaba con el producto en sus almacenes; afectando la atención oportuna y la Focalización del programa y por consiguiente el estado nutricional de los beneficiarios del programa", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**"

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Calamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y evaluación a la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Calamarca, referente a la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDC/CS, se tiene que, se otorgó la buena pro al postor INVERSIONES GLBM EIRL, por la suma de S/ 36,701.88, adquiriendo 5,118.81 kilogramos de "Hojuela de quinua, kiwicha, soya, avena, azúcar rubia enriquecida con vitaminas y minerales"; para atender a los beneficiarios del PVL, periodo enero - marzo de 2023.

Como resultado de la mencionada evaluación se advierten retrasos en la distribución del producto del PVL para el primer periodo enero – marzo 2023, afectando la distribución oportuna y eficiente del producto alimenticio a los beneficiarios y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.

Dichos hechos, inobservaron lo establecido en el numeral 2.11 del numeral 2 del artículo 84, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales. Así mismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley n.° 27470; relacionado a la organización del PVL. De igual forma, el artículo 1, el cuarto párrafo del numeral 2.1 del artículo 2, el tercer párrafo del numeral 4.1 y el segundo párrafo del numeral 4.5 del artículo 4, artículo 6 y 9 de la Ley nº 31554, Ley que modifica la ley 27470, a fin de mejorar la

focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, relacionado al objeto de la ley, la organización del PVL y la ración alimentaria, respectivamente.

Lo expuesto ha generado la distribución extemporánea del Producto del PVL en el distrito de Calamarca durante el periodo enero, febrero y marzo 2023; adicionalmente, la distribución no focalizada realizada en contravención al marco normativo vigente, que perjudicó el estado nutricional de la población beneficiaria, cuyas acciones y omisiones configuran hechos con presunta irregularidad.

Los hechos detallados han sido ocasionados por la falta de diligencia e insuficiente control interno realizado por el Gerente Municipal sobre la gestión administrativa del PVL a cargo de los Responsables de la Subgerencia de Promoción Social, afectando la distribución oportuna y eficiente del producto alimenticio a los beneficiarios tal como lo señala el dispositivo legal y por ende impidiendo elevar los niveles de nutrición de la población objetivo.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Calamarca, comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia Autenticada del Informe n.° 001-2023-VAVR/SGPSSP/MDC de 11 de enero de 2023.

Apéndice n.° 4: Fotocopia Autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDC/A de 2 de enero de 2023.
Fotocopia Certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDC/A de 3 de enero de 2024.

Apéndice n.° 5: Fotocopia Autenticada del Informe n.° 017-2023-LOG-MDC/YGJZ de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6: Fotocopia Autenticada de la Carta n.° 001-2023-INVGLBM de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 7: Fotocopia Autenticada de la Carta de invitación de 12 de enero de 2023.

Apéndice n.° 8: Fotocopia Certificada de la Resolución de Gerencia n.° 011-2023-MDC/GM, de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 9: Fotocopia Certificada del Contrato n.° 004-2021-MDC/OEC de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 10: Fotocopia Autenticada del Contrato Complementario n.° 004-2021-MDC/OEC de 20 de enero de 2023.

Apéndice n.° 11: Fotocopias Autenticadas de las órdenes de compra n.° 001, 002 y 010 de 20 y 23 de enero y 20 de febrero de 2023, respectivamente.

Apéndice n.° 12: Fotocopia Autenticada de las Guías de Remisión - Remitente n.° 0001-003165, 003166 y 003208 del 25 de enero (las dos primeras) y 23 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 13: Fotocopia Certificada de los Pedidos de Comprobantes de Salida (PECOSA) del mes de enero de 2023.

Apéndice n.° 14: Fotocopia Certificada de los Pedidos de Comprobantes de Salida (PECOSA) del mes de febrero de 2023.

Apéndice n.° 15: Fotocopia Certificada de los Pedidos de Comprobantes de Salida (PECOSA) del mes de marzo de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia Certificada del Cuadro de Comprobante de Salida que acredita la entrega del producto.

Apéndice n.° 17: Fotocopia Certificada del Programa del Vaso de Leche – Año 2023.

Apéndice n.° 18: Fotocopia Autenticada de Contrato de Locación de Servicios n.° 010-2023-MDH/LOG de 12 de enero de 2023, Contrato de Locación de Servicios n.° 039-2023-MDH/LOG de 10 de febrero de 2023 y Contrato de Locación de Servicios n.° 055-2023-MDH/LOG de 01 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia Certificada del Requerimiento n.° 007-2023-MDC/GM de 6 de enero de 2023.

Apéndice n.° 20: Fotocopias Certificadas del Informe n.° 011-2023-VAVR/SGPSSP/MDC de 31 de enero de 2023 y Carta n.° 007-2023-MDC/GM. de 3 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopias Certificadas del Informe n.° 012-2023-VAVR/SGPSSP/MDC de 10 de febrero de 2023 y Carta n.° 009-2023-MDC/GM. de 14 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopias Certificadas del Requerimiento n.° 014-2023-MDC/GM de 8 de febrero de 2023, Informe n.° 021-2023-PLJA/SGPSSP/MDC de 28 de febrero de 2023 y Carta n.° 016-2023-MDC/GM. de 28 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopias Certificadas del Requerimiento n.° 016-2023-MDC/GM de 27 de febrero de 2023, Informe n.° 043-2023-PLJA/SGPSSP/MDC de 27 de marzo de 2023 y Carta n.° 022-2023-MDC/GM. de 28 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 24: Impresión de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/1762 de 13 de marzo de 2023.
Impresión del Cargo de notificación de la cedula n.° 00000012-2024-CG/1762 de 13 de marzo de 2023.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original.

Apéndice n.° 25: Fotocopia Certificada del Reglamento de Organización y Funciones (parte pertinente), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2015-MDC de 20 de febrero de 2015.

Julcán, 6 de mayo de 2024

Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Supervisor de la Comisión de Control

May Lorena Hurtado Ganoza
Jefe de Comisión de Control

May Lorena Hurtado Ganoza
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Julcán, 6 de mayo de 2023

Gino Felipe Alvarez del Villar Reinoso
Jefe del Organo de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE Nº 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-1762-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad no ha cumplido con el abastecimiento obligatorio y oportuno a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, entregando producto en exceso en algunos caseríos y no entregando la cantidad correcta, en otros; a pesar que, contaba con el producto en sus almacenes; afectando la atención oportuna y la focalización del programa y por consiguiente el estado nutricional de los beneficiarios del programa.	Carlos Alberto Rodríguez Castillo	40613904	Gerente Municipal	01/01/2023	31/12/2023	CAP	19076928					X

0022

Firmado digitalmente por ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO Gino Felipe FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 13:48:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Julcán, 06 de mayo de 2024

OFICIO N° 189-2024-OCI/MPJ

Señor:
Bernardo Marcelo Contreras Rosas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Calamarca
Calle José Carlos Mariátegui S/N
Calamarca/Julcán/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-1762-SCE.

REF. : a) Oficio Nº 046-2024-OCI/MPJ de 08 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134- 2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Calamarca", período 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho comprendido con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las medidas dispuestas adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Atentamente

Documento firmado digitalmente
Gino Felipe Álvarez del Villar Reinoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Julcán

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 19:27:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 189-2024-OCI/MPJ
EMISOR	:	MAY LORENA HURTADO GANOZA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERARDO MARCELO CONTRERAS ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Calamarca", período 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-1762-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho comprendido con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, l

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20210717731**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/1762
2. OFICIO 189-2024
3. Informe SCE 28-2024 I y apéndices
4. Informe SCE 28-2024 II y apéndices
5. Informe SCE 28-2024 III y apéndices

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NC34YS**

NOTIFICADOR : MAY LORENA HURTADO GANOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5NC34YS**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HURTADO GANOZA May Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 19:30:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/1762

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 189-2024-OCI/MPJ
EMISOR	:	MAY LORENA HURTADO GANOZA - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	BERARDO MARCELO CONTRERAS ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20210717731
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	220

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Abastecimiento del Programa Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Calamarca", período 01 de
enero de 2023 al 31 de marzo de 2023, en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a su
cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con
Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-1762-SCE, que
recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos
involucrados en el hecho comprendido con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control
Institucional, l

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 189-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K215XF**

Firmado digitalmente por HURTADO GANOZA May Lorena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-05-2024 19:30:34 -05:00

2. Informe SCE 28-2024 I y apéndices
3. Informe SCE 28-2024 II y apéndices
4. Informe SCE 28-2024 III y apéndices

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5K215XF**